



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

San Cristóbal de la Cuesta

Anuncio

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 04/03/2024 del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta por el que se aprueba definitivamente la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por La prestación de servicios deportivos y utilización de la pista de pádel municipal.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de creación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por reguladora de la tasa por la prestación de servicios deportivos y utilización de la pista de pádel municipal con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas:

Se modifican los costes de amortización del inmovilizado en relación a la construcción de la pista de pádel e instalación eléctrica, ya que se ha considerado el coste total de la obra de construcción e instalación eléctrica de la pista de pádel, en vez de la cuota de amortización de la construcción e instalación eléctrica de la pista de pádel municipal (inmovilizado). Una vez modificados los costes de amortización del inmovilizado, se mantiene la tasa de utilización de la pista de pádel, puesto que los ingresos previstos eran excesivos y se mantiene el artículo 6 referente a la cuota tributaria de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios deportivos y la utilización de la pista de pádel municipal, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos que figuran el expediente. La Ordenanza Fiscal queda así:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y UTILIZACIÓN DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1.- OBJETO, FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 19, 20 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios deportivos y utilización de las instalaciones de la Pista de Pádel municipal, especificada en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio deportivo y utilización privativa de las instalaciones de la pista de pádel municipal, previa reserva formal.



Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, previa reserva, disfruten y utilicen las instalaciones y servicios inherentes a la pista de pádel municipal.

Artículo 4.- SUPUESTOS DE NO SUJECCION

No estarán sujetas a la presente tasa las utilizaciones realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta de las instalaciones de la pista de pádel, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, pudiendo el Ayuntamiento reservar aquellos horarios que considere necesarios para la realización de las actividades organizadas o promovidas.

Artículo 5.- EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

Precio por 90 min	suplemento de luz
10 euros	2 euros

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la utilización de las instalaciones mediante su reserva en la app informática habilitada al efecto en la página web del Ayuntamiento <http://sancristobaldelacuesta.es/>, antes de su utilización y disfrute, a través de las diferentes formas de pago que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.- FUNCIONAMIENTO Y NORMAS

Las Instalaciones deportivas, y en particular la pista de pádel, necesitan una normativa que regularice su uso y conservación. Al cumplimiento de estas normas están obligados los que de una u otra forma tengan acceso a las instalaciones, colaborando todos en el buen funcionamiento de las mismas.

1. Los usuarios están obligados a respetar la limpieza de las instalaciones, el equipamiento deportivo y el mobiliario de la pista de pádel.
2. No se permite fumar en las instalaciones de la misma.
3. No se permite la introducción de bebidas alcohólicas ni botes de cristal o similares, así como tirar las pipas y otros elementos al suelo dentro de la instalación.
4. Se exige la utilización de calzado deportivo específico y ropa deportiva para la práctica y entrenamiento propio de la disciplina deportiva.
5. LAS RESERVAS DE LA INSTALACIÓN se realizarán a través de la app habilitada en la página web del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta, <http://sancristobaldelacuesta.es/>.
6. El acceso a la instalación se realizará de forma automática, mediante la introducción del código generado una vez efectuada la reserva, previo pago, respetando en todo caso los



horarios establecidos y atendiendo en todo momento las indicaciones del personal del servicio de deportes o del propio Ayuntamiento.

7. Los usuarios deberán abonar la tasa en el momento de reserva de la instalación, siendo requisito necesario para la formalización de la misma. El incumplimiento de esta norma anulará automáticamente la reserva de horarios previamente concedidos.
8. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar posibles modificaciones sobre el horario concedido por causas de fuerza mayor, notificando a los interesados, siempre que sea posible, con la debida antelación cualquier cambio.
9. El Ayuntamiento de San Cristóbal de la Cuesta no se hará responsable de la pérdida de objetos personales de los usuarios.
10. Los usuarios deberán entregar las instalaciones reservadas en perfecto estado tras su uso, teniendo que abonar cualquier desperfecto que se produjera durante el alquiler del mismo.
11. La falta de civismo y el incumplimiento de las normas de utilización de las diferentes instalaciones deportivas, podrá ocasionar la pérdida de derecho para acceder a las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.- APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza reguladora de la tasa entrará en vigor a partir de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://sancristobaldelacuesta.sedelectronica.es>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Abel Celso García Martín.